

UGEL Surcubamba



"Año de la recuperación y consolidación de la economía Peruana"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000409 - 2025-UGELS

Surcubamba; **24 MAR 2025**

Visto el memorándum N° 073-2025/GOB.REG-HVCA/DREH-UGEL-S/AGA-RR.HH de fecha 20 de marzo de 2025 y demás documentos adjuntos, en seis (06) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, mediante memorándum N° 073-2025/GOB.REG-HVCA/DREH-UGEL-S/AGA-RR.HH de fecha 20 de marzo de 2025, el responsable de la Oficina de Recursos Humanos dispone proyectar la Resolución Directoral para **OTORGAR licencia por fallecimiento de padres, cónyuge o hijos** a favor de la profesora **BARBARON QUINTEROS JOVANA**, identificado con **DNI N° 71761071**, directora de la Institución Educativa N° 31278 de Pucarumi, distrito de Surcubamba;

Que, el artículo 71° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, que establece: "La licencia es el derecho que tiene el profesor para suspender temporalmente el ejercicio de sus funciones por uno (1) o más días". Las licencias se clasifican en: a) Con goce de remuneraciones y b) Sin goce de remuneraciones;

Que, en el Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado por DS N° 004-2013-ED en su artículo 188°, referente a la Licencia por fallecimiento de padres, cónyuge e hijos, señala: "*La licencia por fallecimiento de padres, cónyuges e hijos se rige por lo siguiente: a) Se concede en cada caso, si el deceso se produjera en la provincia donde presta servicios el profesor, la licencia es por ocho (08) días calendario y si el deceso o sepelio se produjera en provincia distinta al de su centro de trabajo, la licencia es por quince (15) días calendario. b) Se computa a partir del día siguiente del fallecimiento. (...);*"

Que, según el numeral 5.7 de la Resolución Viceministerial N° 081-2023-MINEDU, sub numeral **5.7.1** El(a) profesor(a) nombrado(a) y contratado(a) tiene derecho a una licencia con goce de remuneraciones correspondiente a ocho (8) días calendario por el deceso de padres, cónyuge o hijos, cuando se produjera en la provincia donde presta servicios. En caso el deceso o sepelio se produjera en provincia distinta al de su centro de trabajo, la licencia es por quince (15) días calendario. **5.7.2** Se contabiliza a partir del día siguiente del fallecimiento y se concede sin deducción del período de vacaciones. **5.7.3** El(a) profesor(a) debe hacer de conocimiento a su jefe inmediato el fallecimiento de su familiar, por cualquier medio de comunicación, el mismo día del deceso, a fin de no perjudicar la prestación del servicio educativo;

Que, el numeral 5.7.5 de la Resolución Viceministerial N° 081-2023-MINEDU, que aprueba las disposiciones para el procedimiento de las licencias, permisos y vacaciones de los profesores en el marco de la Ley de Reforma Magisterial, establece los requisitos necesarios para acceder a dichos beneficios. A continuación, se detallan los requisitos mencionados en dicho numeral:

- a) Solicitud presentada ante su jefe inmediato al día siguiente del fallecimiento del familiar o excepcionalmente hasta el día de su reincorporación a su centro laboral.
- b) Acta de defunción; o, certificado o acta de defunción en línea
- c) Documento que acredite el vínculo con el familiar fallecido:
 - La filiación con los hijos se acredita con las actas de nacimiento o DNI,
 - El vínculo con el padre o madre, con el acta de nacimiento del profesor(a) y el DNI del padre o madre,

- El matrimonio se acredita con el acta de matrimonio.
- d) Constancia, certificado o el documento emitido por la institución, entidad competente o autoridad política del lugar donde se produce la sepultura o entierro del fallecido, cuando corresponda;

Estando visado por el director, jefe del Área de Gestión Administrativa (AGA), jefe del Área de Gestión Institucional (AGI), jefe del Área de Gestión Pedagógica (AGP) y Asesoría Jurídica (AJ) de la Unidad de Gestión Educativa Local de Surcubamba, y;

De conformidad con la Ley N° 28044, Ley General de Educación, Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial, Decreto Supremo N° 004-2013-ED, Reglamento de la Ley de la Reforma Magisterial y sus modificatorias, Resolución Viceministerial N° 081-2023-MINEDU, Disposiciones para el procedimiento de las licencias, permisos y vacaciones de los profesores en el marco de la Ley de Reforma Magisterial y el Reglamento de Organización y Funciones de la Unidad de Gestión Educativa Local de Surcubamba, aprobado por Ordenanza Regional N° 386-GOB.REG-HVCA/CR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- OTOGAR LICENCIA CON GOCE DE REMUNERACIONES a favor de **BARBARON QUINTEROS JOVANA**, identificado con **DNI N° 71761071**, directora de la Institución Educativa N° 31278 de Pucarumi, distrito de Surcubamba; **por** un periodo de ocho (08) días, a partir del 14 de marzo hasta 21 de marzo de 2025; debido al fallecimiento de su señora madre que en vida fue **Quinteros Pongo Mary Luz**, acaecido el 13 de marzo de 2025:

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, que la oficina de Trámite Documentario de la Unidad de Gestión Educativa Local Surcubamba, notifique la presente Resolución a las áreas administrativas pertinentes para su conocimiento y acciones de acuerdo a sus funciones y al marco normativo vigente.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

ORIGINAL FIRMADO

Dr. JULIO CESAR MARCOS TALAVERANO
Director del Programa Sectorial II
Unidad de Gestión Educativa Local
SURCUBAMBA